

# NOTIFICACIÓN POR AVISO PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto internoperse vilos plazos respectivos para los mismos

- 85		
	PLAZO PARA INTERPONERLOS	10
ilitei polieise y los piazos respectivos para los filisfilos.	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
	RECURSOS	IS
	EXPEDIDA POR	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
	FECHA DE LA RESOLUCION	10 FEBRERO DE 2020
	RESOLUCION	GSC 000088
	NOTIFICADO	JHON JAIR GRANADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
	EXPEDIENTE	221
	No.	1

\*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 12 de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 17 de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF





República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO. CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No.

000088

DE

10 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO No. 221"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4-0897 del 23 de diciembre de 2020 proferidas por el Ministerio de Minas y Energia. 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria -ANM- previo los siguientes

### **ANTECEDENTES**

El dia 19 de diciembre de 1989 la Empresa Colombiana de Minas "ECOMINAS" celebró contrato en virtud de aporte 221, bajo el Decreto 2655 de 1988, con SILVIO ALBERTO MEJIA y MARIA EUSEBIA ORTIZ, para la exploración, explotación y beneficio de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS, dentro de una extensión superficiaria de 0,6 Hectáreas. (6000 m²) dentro del Aporte No. 1017, dentro de las cotas 1513,48 - 1537 m.s.n.m., mina ANGELITOS, ubicados en el Municipio de Marmato Departamento de Caldas, por el término de toda la vida útil del yacimiento, contado a partir del 20 de septiembre de 2006, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0920 de fecha 26 de marzo de 2007 se declara perfeccionada la cesión de derechos mineros derivados del contrato de pequeña mineria No 221 a favor de la sociedad denominada COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, se autoriza el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Acto inscrito el 03 de noviembre de 2010, que hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

El 9 de agosto de 2019 mediante radicado No. 20199020406322. la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221 debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interpuso la querella de AMPARO ADMINISTRATIVO ante el Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en la siguiente zona del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO, del Departamento de CALDAS:

Coordenadas: Datum Bogotá.

Bocamina: Angelitos (reactivación)
Sector: Manzano alto - Marmato

Este: 1.163.346 Norte: 1.097.453 Altura: 1.536

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TÍTULO No. 221" .....

Por medio de Auto PARM No. 777 del 25 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 38 del 25 de septiembre de 2019. SE ADMITIÓ la acción impetrada contra PERSONAS INDETERMINADAS en las coordenadas arriba indicadas

Mediante Auto PARM 973 del 2 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No 49 del 4 de diciembre de 2019 por Edicto fijado en la Alcaldia de Marmato (Caldas) los días 10 al 13 de diciembre de 2019 y por Aviso fijado en el lugar de las presuntas perturbaciones el 6 de diciembre de 2019, se programo la visita de venficación a partir del 10 de diciembre de 2019.

Realizada la inspección de campo el dia 10 de diciembre de 2019, producto de la misma se emitio el Informe Técnico de Amparo Administrativo No. PARM 1079 del 27 de diciembre de 2019 en el que se concluyo

### 4. CONCLUSIONES

Resolución GSC No.

- 1) El dia 1/12 2019 de reservo la visita de verdicación de perturbación al area del contrato No. 221 en setad de la collet al de lambare administrativa interpuesto el día 09/08/2019 mediante oficio radicado 12) 2019/02/406322 de conformadas con lo establecido en el Auto No. PARM-973 del dia 02/12/2019
- 2º Em nore bacames de las consideradas planas aportadas por el querellante se identifico la bocamina de la mina dem mica la Angestos, activa, constandida este. 1.163.340, coordenada norte. 1.097.454.
- vi La ere ofación denon dada por el querellante. Augentos se encontro activa y con personal Talogary 200
- 4 Les constants en l'action d'apparent material paramente et material estern excavado de la mina querettada camentar do escuspo de aporte de sedimentos a las comentes de aqua
- 5) El gos passachamento y la proyección topografica efectuada permitio establecer que la bocamina y El tratto inicial del tune, de acceso se encuentran fuera del area del contrato No. 221 y el tramo restante de dicho saner y excavaciones restantes se focanzan dentro del area del contrato No. 221.
- tà Descrito anteriori se encontro que escite centrabación a area del contrato No. 221 en tento que ta espectación inseta querellada se encontro activa y con personal ajeno al contrato No. 221 engicital dina
- consent o eseto de ama del contrato No. 721 explotación alguna ejeculada nor el GUEPE, LAVIE Tanuxico la traves de la mina denominada Angelitos, explotación para la cual se utorio e constata la 221

### 5 RECOMENDACIONES

- 1) COVI NUAR transfer de l'obcaro admir strativo
- 2) FORE? en con som ento del ntula, del contrato No. 221 of presente informe de diligencia de amparo or for materials at
- 1) FONEP en le commune de la autoritad municipal de Marmato el presente informe de difigencia de arra ara catal estratua
- 4) FONER en conscimento de la autoridad ambiental competente para lo de su competencia, segun lo con la du el los nun grafes 3 y 4 del procente concepto técnico. Se remite el expediente de ra referencia al Brajo Juridico de Segumento , control fe la Vicepresidencia da Segumento. Control y Segundas Minera, para lo de su competencia ( )

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

Segun lo encontrado en la visita de venticación, se hace necesario valorarlo a la luz de lo prescrito en los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 - Codigo de Minas-, los cuales establecen:

Articulo 307 Pertu trappor El trendicione de sió titulo minero podra solicitar ante el alcaldo amparo Esta con Estata que se o especidar unitediciónico de a compación perturbación o despojo de terceros que la romos en el area objeta de la titulo. Esta quereda se tramitara mediante el procedimiento breve, sumano y prefere de que se consigra en os articulos aguientes. A opción del interesado dicha querella podra Les entaise y transforza famb en ante la autorite Liminera nacional

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TITULO No. 221"

DEL

Articulo 309. Reconocimiento del area y desalojo. Recibida la solicitud en alcalue fijara fecha y hera para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del titulo del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si coste fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un titulo meren y acrete e acur te La fijación del día y hora para la diligencia se hara dentro de las cuarenta y ocho funta. (4e) septiciones de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la immediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este el uccomo de todos los elementos instalados nara la explotación y la entrara a dicho grarientador de los instalados Ademas de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en concemiento de la explotación perturbador a la compotente autoridad centil.

[Subrayado y resalto por fuera del texto original.]

Así las cosas, se ha señalado en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- que el amparo administrativo es la acción que se radica en cabeza del titular, inmersa en los diferentes principios constitucionales, caracterizada por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta Institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacifica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiano minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldias Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este seria el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad

De acuerdo con las normas citadas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-361 de 1993. (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala,

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ecupación de fincia cual particle acto perfurbatorio actual o imminente contra el derecho que consagra el título minero. El caracter futico de nel a garantia de los derechos mineros fiente a actos de perfurbación il ocupación de necho de nels a or un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislambia en se articular enfricitación inspenio minero la particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los defenidos de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los defenidos de los derechos de un cujuto privado ante luci a fue contrato de los defenidos de

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación si existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de venficación, como bien se expresa en el informe referido, lográndose establecer que el señor JHON JAIR GRANADA y demás PERSONAS INDETERMINADAS como encargadas de la Mina Angelitos, no revelaron prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 221. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de mineria que desarrollan personas no autorizadas por el legitimo titular minero, al interior del área del título minero, cuyo frente de explotación denominado por la Empresa títular como Mina.

Pág. No. 4 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TÍTULO No. 221"

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, <u>con título minero</u> inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001—Código de Minas- para dicha situación, esto es la immediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en el frente denominado. Mina Angelitos, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de MARMATO, del Departamento de CALDAS.

El señor JHON JAIR GRANADA, como encargado de la explotación, manifiesta no querer firmar el acta de visita de técnica.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Segundad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo instaurado por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., utular del Contrato de Pequeña Mineria. No 221, mediante solicitud No 20199020406322 del 9 de agosto de 2019, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de MARMATO, del Departamento de CALDAS.

Coordenadas:

Datum Pogeta.

Bocamina:

Angelitos (reactivación) Manzano alto – Marmato

Sector: Este:

1 163 346

Norte: Altura: 1 097 453. 1 536.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspension inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan el señor JHON JAIR GRANADA y PERSONAS INDETERMINADAS en las coordenadas ya indicadas, dentro del área del Contrato de Pequeña Minería No 221 otorgado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de MARMATO, del Departamento de CALDAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo antes ordenado, comisionar al señor Alcalde del municipio de MARMATO. Departamento de CALDAS para que proceda al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores. JHON JAIR GRANADA y PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de los elementos instatados para la explotación y a la entrega a la MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. de los minerales extraidos por los ocupantes, según lo preceptuado en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-

ARTÍCULO CUARTO.- Oticiese al señor Alcalde del Municipio de MARMATO del Departamento de CALDAS, poniendole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Mineria -ANM- para los tines pertinentes así inismo se solicita que proceda de conformidad al artículo 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 - Codigo de Minas-

ARTÍCULO QUINTO.- informar al Titular que se encuentra disponible en el Punto de Atención Regional Medellin el Informe Técnico de Amparo Administrativo No. PARM-1079 del 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifiquese personalmente la presente Resolución a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221, mediante su representante legal o quien haga sus veces y en su defecto, procédase mediante aviso; así mismo notifiquese de manera personal al señor JHON JAIR GRANADA de no ser posible, procédase mediante aviso. a las PERSONAS INDETERMINADAS surtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 «Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»

Pág. No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL TÍTULO No. 221"

DEL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalia General de la Nación a la autoridad ambiental competente -para el caso. la Corporacion Autonoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-, y a la Procuraduria General de la Nación

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación personal o del dia siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el articulo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-

UFTODESE Y CUMPLASE

FRANK WILSON GARDIA CASTELLANOS Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto Adirana Ospina Otalora Abogada PARM

Mariha Patrica Puerto Guio Abogada GSC H2
Maria Inès Restrepo Morales - Cocidinadora PARM
Joel Dana Pina P - Coordinador GSC-70

Vo Bo

- 42